

III

Síntesis de lo expresado por Alejandro Lastra en el Simposio del 18 de noviembre de 1977 en la Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas s/Deontología de la Abogacía

Referirse a la “Deontología de la Abogacía” presupone dilucidar ciertas cuestiones previas.

Ante todo es necesario aludir a el Derecho y la Justicia, que son materias propias de la abogacía.

Son diversas las definiciones de el derecho que es, sustancialmente, el ordenamiento jurídico de la Sociedad, pero que presenta ciertas características especiales..

Para Vanni: El Derecho, en sentido objetivo, es el conjunto de las normas generales impuestas a la acción humana en sus relaciones externas y apoyadas por la autoridad el Estado, para garantizar la realización de los fines del individuo y de la comunidad”.

Supone su carácter externo, su bilateralidad, la coacción jurídica, el convencimiento jurídico.

Para Del Vecchio, según Recasens Siches: “Tanto la moral como el derecho consideran el conjunto íntegro del obrar humano, pero desde puntos de vista diversos. —No es admisible la teoría que atribuye al derecho la regulación de los actos externos y a la moral la de los internos. Toda acción es externa e interna a la vez, recíprocamente fundidos”.

Aquello que un sujeto puede jurídicamente lo puede con respecto a varios sujetos. Esta coordinación ético-jurídica es el campo del derecho.

El derecho, a diferencia de la moral, una determinada acción en lugar de ser contrapuesta a las demás acciones del mismo sujeto, se la compara o pone en relación con los actos de otros sujetos.

Según el mismo Del Vecchio: “La verdad del Derecho no depende de su realización, de su verificación en el orden de los fenómenos. —El Derecho subsiste lógicamente aún allí donde es violado”.

“El derecho de la fuerza o del más fuerte es una expresión que carece de sentido, que a veces es usada irónicamente solo para afirmar la inexistencia del derecho”.

La expresión de Bismark, recogiendo conceptos enunciados por tratadistas del positivismo jurídico, de que “La fuerza es el derecho”, importa el desconocimiento de su contenido ético y conduce a la idolatría del estado, según ésta como lo entienda y lo aplique.

Pero la falsedad de ese concepto es notoria y no es admisible ante el respeto y la consideración de la personalidad del hombre, sujeto esencial en las relaciones sociales.

Según admite la filosofía del derecho: “La actividad humana está regulada por un conjunto de normas, que deben ser coherentes y no contradictorias entre sí, a pesar de su diversidad”.

Las dos especies fundamentales de la valoración del obrar, son cabalmente las categorías éticas de la moral y el derecho.

Las valoraciones morales son subjetivas y unilaterales, las jurídicas objetivas y bilaterales, “lo que un sujeto puede jurídicamente lo puede frente a otros: la facultad jurídica significa facultad de exigir alguna cosa de otro”.

En consecuencia los elementos esenciales del concepto del Derecho ha sido definido como la coordinación objetiva de las acciones posibles entre varios sujetos, según un principio ético que las determina excluyendo todo impedimento.

Por tanto el derecho viene a ser “la coordinación de la libertad, bajo forma imperativa”.

Gracias a estos conceptos y según la expresión feliz de Cabral, “el derecho es un instrumento de paz”.

La trascendencia del derecho en la Sociedad, ha sido elocuentemente expresada por Ihering cuando expresa que Miguel Kohlhaas, personaje de la novela de Enrique Kleist, exclama ante la injusticia:

“Más vale ser perro que ser hombre y verse pisoteado” y toma una resolución suprema:

“El que me niega la protección de las leyes, me destierra entre los salvajes del desierto y pone en mis manos la maza con que debo defenderme”.

Y más adelante que: “Desconociendo y atropellando el derecho del individuo es como todo despotismo ha comenzado y cuando se ha dado fin a esta obra, cae seco y sin savia”.

Pero el derecho es inseparable de la justicia que no puede realizarse sin su recta aplicación, por lo que para llegar al concepto del abogado, debemos referirnos a ella, desde que constituye uno de sus elementos esenciales, como lo es el magistrado.

Para Tomás D. Casares: "La Justicia es como la estructura ósea de todo organismo de relaciones humanas".

La noción de justicia alude a cierta igualdad, congruencia o proporción en los intercambios.

Con el acto justo se da la satisfacción debida a un derecho. "Porque derecho es, primaria y esencialmente, lo suyo de alguien. Una pertenencia a la que deben reconocimiento quienes están en alguna relación exterior con el titular".

Porque el derecho es lo debido por otro, la justicia es primariamente una virtud.

"Disposición de voluntad constante y perpetua, precisó Ulpiano y lo reitera Santo Tomás, de dar a cada uno lo suyo".

San Agustín había exaltado el concepto de la justicia considerándola una de las cuatro virtudes cardinales, como también la consideraba San Gregorio.

Lo son la templanza, la prudencia, la fortaleza y la justicia.

"La prudencia es el conocimiento de las cosas que deben desearse o huirse; la templanza la represión del deseo de las cosas que deleitan temporalmente; la fortaleza es la firmeza del ánimo contra las cosas que temporalmente nos afligen; y la justicia es la que difunde por las demás, el amor de Dios y del prójimo que es la raíz común de todo orden a otro".

Aristóteles, que inspira a la escolástica, había ya exaltado a la justicia señalando que: "la más preclara de las virtudes parece ser la justicia, y no inspiran tanta admiración ni el lucero de la noche ni el de la mañana", y que lo justo es el objeto de la justicia, pues "todos quieren llamar justicia al hábito que los conduce a obrar cosas justas".

Santo Tomás, que se ocupó detenidamente de la justicia, expresa que: "Debe decirse que es propio de la justicia, entre las demás virtudes, el que ordene al hombre en sus relaciones con los demás".

La Justicia importa restablecer la igualdad, la justicia por naturaleza se refiere a otro; porque nada es igual a sí, sino a otro.

Cicerón había expresado que: "En la justicia el esplendor de la virtud es más grande y de ella reciben su nombre los hombres justos".

Estos conceptos de la justicia, recogidos en la antigüedad clásica y en la escolástica, tienen una raíz filosófica y teológica que inspira las normas positivas y aluden esencialmente a una virtud personal que se aplica a las relaciones sociales, jurídicas o no, pero en la organización de la sociedad es necesario que alguien dirima las diferencias entre particulares o entre éstos y el Estado, porque cada uno puede considerar justo lo que considera su derecho.

Así ha sido en todas las épocas, desde que la justicia fue ejercida por los reyes o por delegación suya. En el Estado moderno, siguiendo el principio de la separación de los poderes, se ha creado una autoridad independiente encargada de dirimir las diferencias de las personas entre sí o con el poder público.

La justicia así instaurada aparece investida con los atributos de las virtudes cardinales y de ahí la responsabilidad de quienes la ejercitan. Se le exige prudencia, pureza, equilibrio y sabiduría, provocando repudio cualquier desviación que la afecte.

Sin justicia no hay certeza en el derecho, ni en la vida social. Un juez recto es suficiente para detener el error, las desviaciones y preservar la libertad humana.

El abogado engarza dentro de ese concepto trascendente de la justicia.

Así lo considera el concepto público y las leyes lo equiparan a los magistrados, en el respeto y consideración que se les debe guardar.

Es un colaborador de los jueces con quienes coopera para establecer la verdad de los hechos y la interpretación del derecho.

Para Bielsa: "La abogacía está dedicada al afán del derecho y la justicia".

El abogado es la persona versada en el conocimiento del derecho y de las leyes. Su nombre deriva de la palabra latina "advocatus", que significa "llamado". Las Partidas lo llaman "vocero", porque lleva la voz de sus clientes.

Es defensor de la libertad y del derecho aun a costa de su propia tranquilidad, en contra del adversario y también contra la arbitrariedad y el despotismo de la autoridad.

Justiniano los comparaba con los guerreros.

No debe olvidar jamás el espíritu de justicia y la ética que rige el ejercicio de su profesión.

Con razón se ha dicho que la falta de moral del pintor o del matemático no empaña su obra, pero en el abogado los principios éticos son inseparables de su profesión, porque la justicia es la primera de las virtudes.

La defensa y la acusación se desarrollan en Grecia, pero la abogacía encuentra su esplendor en Roma y su institución comienza con Rómulo, apenas echados los cimientos de la Ciudad.

El jurista era el hombre de confianza y tenía el carácter de confesor y entre ellos sobresalió Cicerón que intervino en defensas famosas, de permanente recuerdo. Unió a la virtud de la justicia, las de la fortaleza y la prudencia.

Aceptó la defensa de Sexto Roscio, en contra de Sylla porque —dijo— “no se puede permitir que alguien perezca ultrajado y abatido por un poderoso”, y agregó, “prefiero sucumbir al peso del deber antes de abandonar cobardemente la misión que fue impuesta a mi lealtad”. Infundía valor a los jueces exhortándolos “mientras Roma sea Roma, habrá Tribunales que sepan juzgar”.

Por eso de él pudo decir Plutarco que: “ese hombre después de su muerte se hizo inmortal”.

Las razones de la abogacía no pueden ser más elevadas como es la necesidad de un orden jurídico y moral, pero como ha dicho Ossorio y Gallardo “no se cimenta en la lucidez del ingenio sino en la rectitud de la conciencia”.

Unánimemente se le impone el deber de defensa de acuerdo al juramento prestado al iniciarse en la profesión, aunque es dueño de rechazar los asuntos de los que no desee hacerse cargo, salvo imposición legal.

Es el primer juez del problema que se le somete y lo acepta o rechaza de acuerdo a sus conocimientos y a su conciencia, pues ¿cuándo puede hablarse de una causa injusta? Todo hecho puede refutarse como condenable o explicable y el abogado, en su soledad, es dueño de juzgarlo según sus normas éticas.

Pretender violentarlo es amenazar toda la estructura de la defensa en juicio, del estado de derecho.

Por eso, reiterando numerosos pronunciamientos anteriores de diversas entidades profesionales, el Colegio de Abogados de Corrientes, de tan nobles antecedentes, el 12 de octubre de 1977 ha dicho: “Ante recientes publicaciones periodísticas, en las que, evidentemente, se confunde el ejercicio profesional del abogado, con las situaciones particulares de sus eventuales defendidos, el Colegio de Abogados de Corrientes ratifica que: 1º) El ejercicio del derecho de defensa garantizado en la Constitución Nacional, en su art. 18, supone, necesariamente, la asistencia técnica del letrado o abogado en las causas judiciales. 2º) Que esa función del abogado constituye la esencia y razón de ser de la profesión. 3º) Que en ninguna forma puede confundirse la actuación del abogado, mientras se ejercite con libertad e independencia y sujeta a la estricta asistencia técnica del defendido, con la actuación de éste, y menos aún con los actos que haya realizado o pudiere realizar el cliente. 4º) Que en consecuencia a menos que se demuestre convincentemente que el abogado ha abandonado el ejercicio real de su profesión, para confundir su conducta con la del eventual cliente, imputaciones como las formuladas sólo revelan un total desconocimiento del papel del profesional del derecho en la lucha por un mundo más justo, y de la razón de ser de nuestra profesión”.

Y el Colegio de Abogados de San Luis el 16 de setiembre último, ha censurado confundir la actuación de un letrado con la personalidad de su defendido.

Ceferino Merbilhaa ha podido decir: "El juez por la índole de su función debe contemplar solamente la faz jurídica del caso; el abogado lo abarca en todos sus aspectos. En su juicio entran otras premisas.

El primero distribuye justicia dentro de los cánones de la ley, de cuyo valor intrínseco no puede juzgar. Su juicio es el juicio de la ley.

El segundo los imparte de acuerdo con su conciencia, conforme a los dictados de su alma en la que la ley ha sido uno de los elementos formativos, pero no el único.

El juez es el orden; el abogado la libertad. La administración de justicia necesita de ambos. Sin el juez tendríamos el caos. Sin el abogado la justicia deshumanizada, el lecho de Procusto, la injusticia legalizada".

El primer deber del abogado es defender la libertad, el derecho, la moral, la Constitución y sus principios.

Por el coraje con que afronta su tarea, ha podido decirse en Roma que "...no solamente militan los que están armados de espada, yelmo y escudo, sino también los abogados. - ...con su voz gloriosa defienden la esperanza de los infortunados, la vida y la posteridad" y lo hacen sin otras armas que el derecho y la rectitud de su conciencia.

Así pudo decirse en la ley 3ª del Título X de la Tercera Partida: "...la sabiduría de los derechos es otra manera de cavallería con que se quebrantan los atrevimientos, e se ende-recan los tuertos".

Pero si estos conceptos exaltan la abogacía y la faena de los abogados no faltan lunares en esas expresiones rutilantes.

De la fama de ingeniosos, listos o vivos que se le ha atribuido, es víctima también su patrono Saint Ives.

Se cuenta que un día se presentaron en el Paraíso un núcleo numeroso de creyentes. Cuando San Pedro les preguntó quienes eran contestaron "religiosos". "Entonces no podéis entrar —contestó San Pedro— porque ya tenemos muchos". Y como uno de ellos se mantuviera al margen, le preguntó: "Tú quién eres", y Saint Ives contestó: "Además soy abogado", y entonces San Pedro le dijo: "Podéis pasar porque no hay ninguno; jamás se atrevieron a presentarse en el Paraíso".

Otra versión alega que Saint Ives entró por sorpresa al Paraíso y cuando fue descubierto se lo quiso expulsar, pero como abogado alegó: "La resolución me debe ser notificada por un ujier", y como no había ujieres en el Paraíso se quedó definitivamente.

Esas bromas caen bien a los "rábulas" que la Real Academia define como "abogado indocto, charlatán y vocinglero", pero no a quienes ejercen su profesión honestamente y con dignidad, de los que tantos ejemplos abundan entre nosotros.

Conspira contra la dignidad y el respeto de los abogados su sometimiento al estado, como en los países totalitarios en que se ha suprimido la abogacía libre.

Calamandrei, ha expresado acerca de esas penosas situaciones que: "cuando los abogados queden reducidos a fuerza de restricciones y subordinación, a un rebaño disciplinado de mediocres burócratas, el nombre de la Abogacía quedará en la ley, pero su alma se habrá evaporado irremisiblemente".

Y también conspira la existencia de un proletariado forense, producida por un exceso de abogados, cuyas funestas consecuencias han sido estudiadas por el mismo autor en una obra ampliamente conocida.

Para paliar los excesos y desviaciones, las asociaciones profesionales han dictado normas éticas que encuadran la actuación de los abogados.

Entre los objetos del Colegio de la Ciudad de Buenos Aires, en sus estatutos, figura "velar por la observancia de las reglas de ética profesional" y ha adoptado con ese propósito las normas establecidas por la Federación Argentina de Colegios de Abogados aplicables, prácticamente, en todo el país sin perjuicio de las disposiciones de cada Colegio en particular.

De permanente recordación son los "Mandamientos del Abogado" de Eduardo J. Couture, de los cuales no resisto a mencionar el tercero que dice: *TRABAJA*: "La Abogacía es una ardua fatiga puesta al servicio de la justicia", el cuarto que expresa: *LUCHA*: "Tu deber es luchar por el derecho; pero el día que encuentres en conflicto el derecho con la justicia, lucha por la justicia", y el octavo: *TEN FE*: "Ten fe en el derecho, como el mejor instrumento para la convivencia humana; en la justicia, como destino normal del derecho; en la paz, como sustitutivo bondadoso de la justicia; como destino normal del derecho; y sobre todo, ten fe en la libertad, sin la cual no hay derecho, ni justicia, ni paz.

"Cada abogado, en su condición de hombre, puede tener la fe que su conciencia le indique. Pero en su condición de abogado, debe tener fe en el derecho, porque hasta ahora el hombre no ha encontrado, en su larga y conmovedora aventura sobre la tierra, ningún instrumento que le asegure mejor la convivencia. La razón del más fuerte no es solamente la ley de la brutalidad, sino también la ley de la angustiada incertidumbre".

La historia nos enseña que la abogacía, noble empresa, ha de perdurar mientras la sociedad exista, como subsistirán la justicia y el derecho.

Para su esplendor la tarea debe comenzar en su enseñanza, en la Universidad, que comienza a reconstruirse. Los profesores honorables y capaces que fueron expulsados o cuya permanencia se hizo imposible por razones de dignidad, han retornado a los claustros. Se han reabierto las puertas bajo signos distintos y en camino de reparar los errores cometidos con trabajo y seriedad. Tengamos fe que el cambio será perdurable.